



# El Consejo de Gobierno

Decreto de remover los obstáculos que se oponen á la pronta y efectiva recaudacion de los ingresos publicos por carecer á las facultades necesarias los funcionarios encargados de ella; y atendiendo á que la falta de entredas de estos fondos en sus respectivos tiempos frustra las mejores medidas, y aumentan las necesidades y embarazos de la Administracion

## Decreto

Se declara á los Empleados de Hacienda á quienes esta encomendada por las leyes la percepcion de las rentas publicas, las facultades coactivas que antes exercian.

Solo tendrán lugar estas cobras deudores constituida en mora, y en los creditos liquidados, e incontratables que no estén sujetos á controversia.

El Mayor Jefe de esta Capital y los Comandantes de armas de los demas distritos de la Republica auxiliaran á dicho



O. L. 113-32, 3<sup>a</sup>  
MH-OL 113  
Ca. 26  
Doc. 87  
Fol. 1

empleados con los soldados que necesitaren para guardia.  
4. Son inmediatamente responsables los referidos empleados de  
cualquier clase que sean, si el retraso que se advierte en los enteros,  
à no acreditarse documentalmente no haber estado en su arbitrio el  
evitarlo.

5. Si llegare el caso de declararse la responsabilidad en el anterior  
artículo, pagarán los Empleados que hayan incurrido en ella, el  
uno por ciento de las cantidades que por su defecto se hubieren defau-  
do de recaudar, deduciéndose aquella de los sueldos que posterior-  
mente devengaren.

6. En los cortes y tanteos mensales de todas las oficinas de cuenta  
y racion del Estado, se vivirá precisamente una racion por mayor  
de lo adeudado en cada ramo, à fin de que bien examinada por  
el Prefecto, ó por el Intendente donde aquel no se hallare tengan  
lugar las disposiciones de los anteriores artículos, ó el visto-bueno  
con terminante expresion de no haber novedad sobre lo adeudado.

7. Están comprendidos en el presente Decreto los Intendentes, y demás  
comisionados para la recaudacion de las imposiciones de predios  
rusticos y urbanos, así como los Prefectos, si se les nota disimulo,  
ó descuido en la execucion de estas medidas, debiéndose tener presente  
la presente expresion en la visita general que ha de abrirse proxima-  
mente en cada Departamento.

8. El Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda  
queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

Ymprimase, publíquese y circúlese à quienes correspondan.  
Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima à 4.  
de Octubre de 1825. 6-4-

Hipólito Franquet

Juan Salazar

H. O. & S.

Luzana

En el edificio de la oficina de  
el Sr. D. D. y se circula á los  
de los Departamentos, Inten-  
dentes, Prefectos, Curas, Jueces  
y otros que se dirija á los  
y se cumpla en todo y efecto  
la circular indicada

0 J - 113 - 32  
TC  
M.H. - 02 / 13  
Ca. 26  
Dec. 87  
Vol. 1

4 Oct 87